



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000001

ESCRITURA NÚMERO: CINCUENTA Y DOS (52)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
RED MASDISTRIBUTION S.A.

CAPITAL USD\$ 1500

DI: 3 COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Miercoles cuatro (04) de Enero del dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón Quito comparecen: El señor Xavier Alfredo Merino Burbano, de nacionalidad ecuatoriano de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito por su propio y personal derecho, y el señor Diego Fernando Merino Burbano, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, ambas legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

COMPARECIENTES: El señor Xavier Alfredo Merino Burbano, de nacionalidad ecuatoriano de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito por su propio y personal derecho, y el señor Diego Fernando Merino Burbano, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, ambos legalmente capaces para contratar y obligarse, **SEGUNDA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RED MASDISTRIBUTION S.A.

CAPITULO I GENERALIDADES. Artículo Primero.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará RED MASDISTRIBUTION S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Cantón Quito; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional. **Artículo**

Segundo.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios integrales tecnológicos que permite convertir los distintos medios de comunicación en canales de servicios, así como diseño, desarrollo, concesión, utilización, distribución, comercialización al por mayor, al por menor o a través de canales de distribución físicos o electrónicos, de programas o sistemas o aplicaciones informáticos / computacionales, suministros de información (en línea o por lotes), gestión de instalaciones informáticas, prestación de servicio electrónicos



NOTARIA
TERCERA

0000002

/o implementación de servicios electrónicos para instituciones financieras para los procesos que estas requieran y compensaciones que aquellas realizan, sin que por ello se genere actividad o servicio financiero, de

parte del prestador del servicio. La recopilación, procesamiento, almacenamiento de datos (en línea o batch) y en general la creación, generación, utilización y explotación de las tecnologías de la información y la comunicación (en sus siglas T.L.C.), dentro del territorio nacional y en el exterior. La importación, la exportación, desarrollo, distribución, representación, comercialización al por mayor, al por menor o a través de canales de distribución, y arriendo de equipos de computación, hardware, máquinas analógicas, digitales o híbridas de procesamiento de datos, unidades de procesamiento automático de datos portátiles o fijas, unidades de almacenamiento, unidades de entrada y de salida, tarjetas con banda magnética, chips o equivalentes, aparatos de telecomunicaciones, aparatos transmisores y receptores de radio y televisión, radioreceptores con o sin fuente externa de energía, aparatos eléctricos para telefonía alámbrica e inalámbrica, teléfonos eléctricos de abonado de auricular alámbricos e inalámbricos, impresoras, partes de piezas y accesorios, repuestos y elementos afines. Dedicarse a la industria, mediante la fabricación, exportación, almacenaje, distribución en establecimientos comerciales de consumo y venta de productos tiempo aire para telefonía móvil, cancelación de notas de débito de cualquier servicio básico, bienes digitales, ring tones y de otra naturaleza. El objeto comprende además, la prestación de servicios de asesoría profesional, asistencia, mantenimiento y soporte técnico sobre las materias antes

descritas. Así mismo el envío de correspondencia de documentos mercaderías, el servicio de recepción, entrega de cartas y paquetes, a nivel internacional, así como dentro de todo el territorio ecuatoriano, actuar de agentes para el envío y recepción de dichos objetos. Envío y recepción de encomiendas en la modalidad de courier, con servicio de puerta a puerta, dentro del territorio nacional y fuera de él; giros, encomiendas y otros servicios similares, recepción, distribución de envíos postales, correspondencia, tarjetas postales, paquetes, encomiendas postales, dinero, giros y otros valores de índole monetario y todo tipo de correo y correspondencia. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto social.- El desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimiento o agencias en Ecuador o en el exterior; conceder franquicias o autorizar la operación de distribuidores o canales o representantes comerciales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos, darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; para el cumplimiento de su objeto la compañía obtendrá todos los permisos legales que la ley señale para el efecto.;

Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

NOTARIA
TERCERA

0000003

UNIDOS DE AMERICA (USD. 1500), dividido en mil quinientas (1500,00)

acciones ordinarias, nominativas de UN DOLAR cada una (USD. 1,00)

numeradas del uno al mil quinientos inclusive. El capital se suscribe y se paga

en su totalidad mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de

integración del capital. El capital autorizado de la Compañía es de TRES MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 3000,00).

Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la

referida Ley de Compañías. **Artículo Cuarto.- ACCIONES :** Las acciones

serán ordinarias, nominativas y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta

General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos

o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo

relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia,

propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de

gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.

CAPITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Quinto.-

GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas

y administrada por el Gerente General, el Presidente, el Directorio y todos los

demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde

designar, previa reforma al estatuto social. **Artículo Sexto.- JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con

amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las

decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General

de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **Artículo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de

NOTARIA
TERCERA

Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y

además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a.- Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b.- Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c.- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. d.- Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **Artículo Noveno.- DIRECCION Y**

ACTAS: a.- Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b.- Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. **Artículo Décimo.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.-

NOTARIA
TERCERA

Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas;
Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de
acciones. e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a

nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o
contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de
Accionistas para el efecto; f.- Suscribir con el secretario las actas de la Junta
General; y, g.- Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la
ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTÍCULO DÉCIMO
PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no
requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres
años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son
los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las
resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el
artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, sin más
limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a
reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente
y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el
Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese
actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de
acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y
representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo
monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal
efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g)
Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia,
archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros
de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; g)

Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Segundo.-

FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.

Artículo Décimo

Tercero.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma

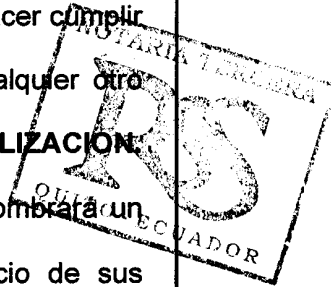
Resolver respecto del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas de la Compañía, tanto en el Ecuador como en el extranjero; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, h) Conocer y resolver cualquier otro asunto, con sujeción a la Ley y a los Estatutos; **CAPITULO III FISCALIZACION.**

Artículo Décimo Séptimo.- COMISARIOS: a.- La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b.- Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.

CAPITULO IV RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Décimo Octavo.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).

Artículo Décimo Noveno.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO**

V DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la





NOTARIA
TERCERA

conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las

que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **Artículo Décimo**

Cuarto.- del Directorio.- El Directorio es el máximo órgano ejecutivo administrativo de la Compañía y estará constituido por cinco personas, entre ellas el Presidente y Gerente General, los otros tres directores serán nombrados por la Junta General para cada directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio nombrará de entre uno de sus integrantes al Secretario del Directorio. No se requiere ser accionista de la

Compañía para integrar el Directorio. **Artículo Décimo Quinto: Convocatoria,**

Quórum y Resoluciones del Directorio.- El Directorio será convocado por el Gerente General, por el Presidente o por dos de sus directores; no obstante lo indicado, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria, cuando estuvieren presentes todos sus directores. Las convocatorias serán hechas por escrito, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión. El Directorio quedará integrado válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus directores y deberá reunirse obligatoriamente por lo menos una vez al semestre. **Artículo Décimo Sexto: Atribuciones del**

Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Establecer las líneas de política general de la Compañía b) Autorizar al Gerente General, la suscripción de los actos, obligaciones, papeles fiduciarios o de crédito, contratos y adquisiciones cuya cuantía sea superior a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD 1'000.000,00); c) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía d) Someter a aprobación de la Junta General el proyecto de distribución de utilidades; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f)



NOTARIA
TERCERA

Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el

Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.

Artículo Décimo Octavo.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO VI**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL: Artículo Vigésimo Primero.- Las mil quinientas (1500) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) se dividen en MIL QUINIENTAS ACCIONES (1500) del capital, por tanto se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.	
ACCIONISTAS	USD.	USD.	ACCIONES	%
Xavier Alfredo				
Merino Burbano	1499	1499	1499	99.33
Diego Fernando				
Merino Burbano	1	1	1	0.07
TOTALES:	1500	1500	1500	100

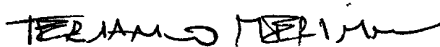
TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio

corretaje o beneficio alguno, y que autorizan en forma expresa al Abogado Juan Fernando Granda Vega y al Doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (firmado) Abogado Juan Fernando Granda Vega con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión cuatrocientos setenta del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



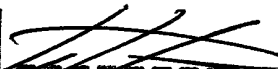
XAVIER ALFREDO MERINO BURBANO

C.C. 170530171-9


DIEGO FERNANDO MERINO BURBANO

C.C. 1705301727




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000008

CIUDADANIA 17056017E-7
MERINO BURBANO DIEGO FERNANDO
PICHINCHA QUITO/SANTA FRISCA
03 JULIO 1967
014- 001E 0848E M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967



Fernando Merino

ECUATORIANA***** V4349314242
CASADO CAROLINA BORJA SILVA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FERNANDO AUGUSTO MERINO
MARIE BURBANO
QUITO 08/02/2010
08/02/2022

2329016



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011
380-0014 1705301727
NUMERO CÉDULA

MERINO BURBANO DIEGO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO

CANTON

ZONA

EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA


Ciudadanía 170530171-5
MERINO BURBANO XAVIER ALFREDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA
11 NOVIEMBRE 1968
021- 0806 14332 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968




2/
ECUATORIANA***** **V4443V42EE**
CASADO MARIA S FUYOL DIAZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FERNANDO AUGUSTO MERINO
MARIA DE LAS M BURBANO
QUITO 19/09/2007
19/09/2019

2536342



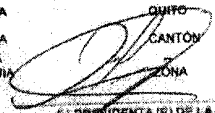


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

381-0014 **1705301719**
NÚMERO CÉDULA

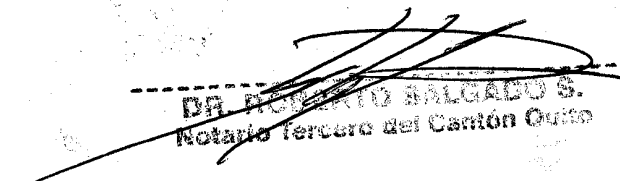
MERINO BURBANO XAVIER ALFREDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA ZONA
PARRROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. **CERTIFICO** que la copia que antecede, que consta de **005** folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
 Quito a, **04 ENE 2012**


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

Agencia America
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396510
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2011 12:06:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RED MASDISTRIBUTION S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/01/2012

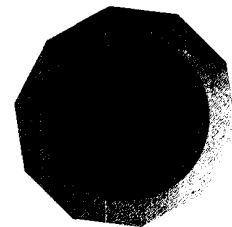
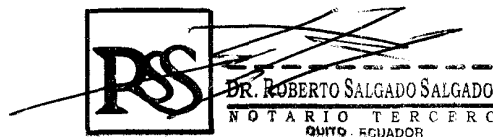
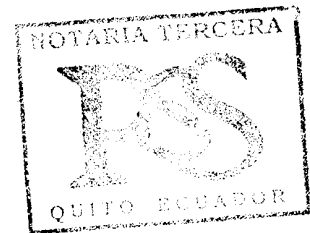
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000010

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE COMPAÑIA RED
MASDISTRIBUTION S. A.; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, CUATRO
DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.-



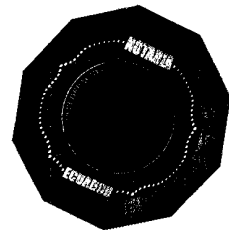


NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000591 CON FECHA TRES DE FEBRERO DE L
DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR ROMAN BARROS FARFAN
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBTOGANTE, TOME NOTA AL
MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE compañía
RED MASDISTRIBUTION S.A., celebrada el cuatro de Enero del dos
mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado. DE LA
ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS
MIL DOCE. -



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. QUINIENTOS NOVENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 03 de febrero de 2.012, bajo el número **0523** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RED MASDISTRIBUTION S.A.**", otorgada el cuatro de enero del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007699**.- Quito, a veintitrés de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

5286

Quito, 28 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RED MASDISTRIBUTION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000591**



Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **04 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **RED MASDISTRIBUTION S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.551 de 02 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFAF-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RED MASDISTRIBUTION S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

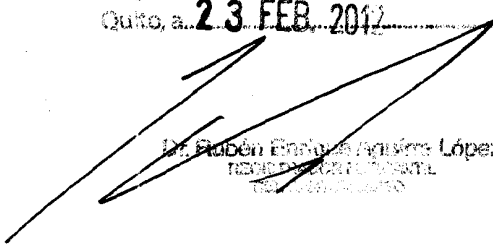
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Febrero de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7396510
Nrg. Trámite 1.2012.38
MEG/

Con esta se da a conocer y queda INSUFICIENTE la presente
Resolución, bajo el No. 523
del REGISTRO MERCANTIL, Torno 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 783 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Cuito, a. 23 FEB. 2012


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRO MERCANTIL
CANTON CUITO

